



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 450 -2014.GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 06 JUN. 2014

VISTO:

El Memorando N° 106-2014-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 17 de marzo del 2014, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Calificación de fecha 24 de febrero 2014, y demás documentos que se anexan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, Establece beneficios de indemnización y pensión por fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado víctimas de actos terroristas; concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores públicos, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes de tránsito, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios tendrán derecho a una **Indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes**, en caso de incapacidad permanente y fallecimiento, previa calificación de la documentación sustentatoria, presentado por los interesados ante el Consejo Regional de Calificación constituido, en observancia de los extremos que contiene el Decreto Supremo N° 064-89-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-99-PCM;

Que, la documentación sustentatoria que obra en el Expediente Administrativo tramitado por William Pillaca Yupanqui, en su condición de hijo supérstite, quien acredita el fallecimiento de su señor padre que en vida fue Ernesto Pillaca Perez fallecido el día 13 de mayo del año 2010, a consecuencia de accidente cuando laboraba como obrero en el Proyecto "IRREGACION URIPA" de la Gerencia Sub Regional Chincheros conforme al Atestado Policial N° 22- 2010-COMIS-PNP-URIPA, de fecha 15 de setiembre del 2,010;

Que, el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac en reunión ordinaria de fecha 24 de febrero del 2014, Ratifican el acta anterior de fecha 09 de febrero del 2012, previa revisión y análisis de la documentación sustentatoria presentado por el interesado, contiene los documentos exigidos por ley, y acordando por unanimidad otorgar la Indemnización Excepcional y Pensión de Sobreviviente por Orfandad a los herederos legales del fallecido **Don Ernesto Pillaca Pérez**, como se advierte del correspondiente Acta;

Que, en el Proceso Civil N° 143-2011, sobre Sucesión Intestada, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chincheros, Dr. Walter Céspedes Avendaño, bajo actuación de la Secretario Judicial Paul Bolivar Manrique, ha dispuesto se inscriba la Sentencia declarada consentida mediante Resolución N° 08, por el cual declara el fallecimiento de quien en vida fue **Don Ernesto Pillaca Pérez** fallecido el día 13 de mayo del 2010, declarando como herederos legales William Pillaca Yupanqui, Dino Pillaca Yupanqui, Lliana Pillaca Yupanqui y Sandra Yudith Pillaca Yupanqui, con todos los derechos para suceder en los bienes y derechos del causante;

Que, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, en el Artículo 19° señala que "de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de septiembre de 1996, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, de fecha 12 de abril de 1988 es de **S/. 3,780.00 Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles**; en los casos de invalidez permanente y temporal el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el consejo Nacional de Calificaciones creado por el Artículo 2° del citado Decreto Supremo;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, y Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el fallecimiento de don **ERNESTO PILLACA PEREZ**, como consecuencia de Accidente cuando se encontraba en pleno Ejercicio de sus Funciones como obrero del Proyecto " IRRIGACION –URIPA de la Gerencia Sub Regional de Chincheros, con ascenso póstumo al causante a la categoría, Nivel Grado Sub Grado Inmediato Superior.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, Indemnización Excepcional ascendente a la suma de **S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos)**, a favor de sus herederos legales **William Pillaca Yupanqui, Dino Pillaca Yupanqui, Liliana Pillaca Yupanqui y Sandra Yudith Pillaca Yupanqui**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva de la Gerencia Sub Regional de Chincheros.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de Sobreviviente de Orfandad a partir del fallecimiento del servidor Don **ERNESTO PILLACA PEREZ**, a favor de sus Herederos Legales **William Pillaca Yupanqui, Dino Pillaca Yupanqui, Liliana Pillaca Yupanqui y Sandra Yudith Pillaca Yupanqui**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva, de la Gerencia Sub Regional de Chincheros.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que los beneficiario a la Pensión de Orfandad presente anualmente al Gobierno Regional de Apurímac, Gerencia Sub Regional de Chincheros, la Declaración Jurada de no encontrarse incurso en los alcances del artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, en forma obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Sub Regional de Chincheros, interesado e instancias administrativas que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de ley correspondiente.



REGISTRESE, COMUNIQUESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
ATF/Abog.